

# **de viva voz**

**2018-vol.2**

**issn 2545-8922**

**Asociación de Magistrados y de  
Funcionarios de la Justicia de  
Neuquén**



**AMyF**

**CONSEJO DIRECTIVO AMyF**

**Presidente.** WALTER RICHARD TRINCHERI  
**Vice-Presidente.** ELIZABETH GARCÍA FLEISS  
**Secretario.** LEOPOLDO SEBASTIÁN GÓMEZ  
**Pro-Secretario.** MARÍA GABRIELA ÁVILA  
**Tesorero.** HÉCTOR ÓSCAR OSER  
**Pro-Tesorero.** LUIS PABLO TRANI

**Staff revista**

**DIRECTOR/COORDINACIÓN GENERAL**  
MARÍA LORENA SPIKERMÁN

**COORDINADORES POR MATERIA**

**Derecho Civil y Comercial.** ELIZABETH GARCÍA FLEISS  
**Derecho Público.** LUISA ANALÍA BERMÚDEZ  
**Derecho Laboral.** FLAVIA CECILIA GARCÍA  
**Procesos Ejecutivos.** MARÍA LUCRECIA VARNI  
**Derecho Penal.** ALEJANDRO CABRAL  
**Derecho de Familia.** VICTORIA PIGNOL – MARÍA GABRIELA ÁVILA

**EDITOR**

ANDRÉS MARTÍN PEDONI

**EDITOR TÉCNICO**

OCTAVIO MARINO PEDONI

**DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922**



**Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén**

Córdoba 214 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919 **Web:** [www.magisneuquen.org](http://www.magisneuquen.org)  
**Correo institucional:** [amyf@magisneuquen.org](mailto:amyf@magisneuquen.org)  
**Correo revista:** [revistadelaasociacion@gmail.com](mailto:revistadelaasociacion@gmail.com)

**2018 – Año 2. Volumen 2**

**Neuquén – Argentina**

**DE VIVA VOZ. La revista de la ASOCIACIÓN de MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS de la JUSTICIA de NEUQUÉN** tiende a brindar un espacio a los asociados a efectos de publicar sus estudios o posturas jurídico-científicas sobre temas de interés local.

Está dirigida a todos los profesionales que integran la asociación, y por tanto, permite la incorporación de publicaciones de contenido interdisciplinario que tengan relación directa con la labor judicial.

Los artículos y consultas se recibirán en la siguiente dirección de correo electrónico **revistadelaasociacion@gmail.com**

Los trabajos deben observar las siguientes normas de publicación **<https://goo.gl/io7fQb>**

**LOS CONTENIDOS PUBLICADOS EN ESTA REVISTA  
SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SUS  
AUTORES.**

# JUZGADOS DE PAZ: SU ROL FUNDAMENTAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

*Pedro Germán Bortolotti Quiroga<sup>1</sup>*

*y Elisa Sraiber<sup>2</sup>*

Taller de Juzgados de Paz

**L**a presente ponencia pretende demostrar el rol fundamental en el acceso a la justicia en materia de Violencia Familiar que tienen los Juzgados de Paz en el interior Neuquino atendiendo las distancias existentes entre las localidades del interior y la cabecera de Circunscripción, como así también la importancia de su participación en las redes interinstitucionales locales; todo ello partiendo del principio rector el cual es la regla 42 de las “100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD”.

## INTRODUCCION

Para dar comienzo queremos resaltar que como toda creación intelectual humana esta ponencia encuentra luz en la experiencia que como funcionarios judiciales desarrollamos en el interior provincial; no resultado esto un dato menor dado que la V Circunscripción Judicial (a la que pertenecemos) tiene características geográficas, territoriales, sociodemográficas y

<sup>1</sup> Operador Jurídico de la Oficina de Violencia Familiar. V Circunscripción Judicial.

<sup>2</sup> Prosecretaria del Juzgado Multifueros. V Circunscripción Judicial.

culturales que se replican a lo largo y ancho de todo el interior de la provincia pudiendo ser de utilidad las propuestas a desarrollar, no resultando tal vez de gran aplicación en nuestra ciudad capital.

## **REALIDAD TERRITORIAL Y RECURSOS**

La Circunscripción donde se pintó el cuadro de situaciones que analizaremos a continuación está compuesta por:

1. El departamento Chos Malal, con una población de 15.138 habitantes Chos Malal, e incluye las localidades de Chos Malal, Tricao Malal, Coyuco-Cochico, Villa Curí Leuvú y los Parajes Caepe Malal, Chapua, Costa Tilhue, El Alamito, La Salada, Lonco Vaca, Leuto Caballo, Arroyo Blanco y Los Menucos.

2. El departamento Minas, con una población de 8.756 habitantes, e incluye las localidades de Andacollo, los Miches, Huingan Co, Las Ovejas, Varvarco y los parajes, Colomichico, Butalon Norte, comisión de fomento Manzano Amargo, Pichi Neuquén, Guañacos.

3. El departamento Ñorquín, con exclusión del territorio comprendido en la III Circunscripción Judicial, con una población de 4667 habitantes e incluye las localidades de El Huecu, El Cholar y Taquimilan (arriba, centro y abajo) y los parajes Colipilli, Tres Chorros, Trailatue, Naunauco, Rahueco, Ranquilon y Vilu Mallin.

4. El departamento Pehuenches, con exclusión del territorio comprendido en la I Circunscripción Judicial, con una población de 5128 habitantes e incluye las localidades de Buta

Ranquil y Barrancas y los parajes Pampa de la Liebre, Agua de las Haciendas, Cortaderas, Los Overos, Bajada del Toro, Agua del Poli, Huitraico, Auquinco, Pampa Tril, Auquinco, Chacayco y Curaco.

De las localidades y parajes mencionados, sabemos que el Juzgado de Primera Instancia con competencia jurisdiccional en la zona está ubicado en la localidad de Chos Malal, contando con Juzgados de Paz exclusivamente en las localidades de Andacollo, Barrancas, Buta Ranquil, Chos Malal, El Cholar, El Huecu, Las Ovejas, Taquimilan y Tricao Malal; existiendo varios kilómetros de distancia no solo entre la cabecera departamental y estas localidades sino también entre las localidades que no cuentan con Juzgado de Paz y las que sí, tales como Los Miches (Andacollo) o Manzano Amargo (Las Ovejas), asimismo se encuentran en una situación aún más gravosa determinados parajes que no cuentan siquiera con destacamento policial propio. Para reflejar lo expuesto, a continuación se enumeran las principales localidades que integran la circunscripción conjuntamente con la distancia en kilómetros que las separan de la ciudad de Chos Malal:

- Andacollo: 54km.
- Los Miches: 82km.
- Huinganco: 60km.
- Barrancas: 113km.
- Buta Ranquil: 89km.
- El Cholar: 64km.
- El Huecu: 94km.
- Las Ovejas: 91km.

- Manzano Amargo: 131km.
- Varvarco: 117km.
- Taquimilan: 20km.
- Tricao Malal: 59km.

Si bien las distancias en la Patagonia argentina en general son como las existentes en el norte neuquino, en nuestra zona la situación se ve agravada por la carencia de servicios tales como:

1. Telecomunicaciones: en varias de las localidades del interior, e incluso en algunos barrios de Chos Malal, la señal de telefonía celular no es buena, no existiendo directamente en varios de los parajes de la zona, sin posibilidad además de contar con servicio de telefonía fija, siendo el principal medio de comunicación programas de radio FM y AM.

Respeto al servicio de Internet, no es bueno siquiera en la localidad de Chos Malal, accediendo al mismo alrededor del 30% de la población; agravándose por supuesto la situación en las restantes localidades mencionadas.

2. Regularidad y costo del transporte: enumeradas las localidades y distancias entre ellas y la localidad de Chos Malal, corresponde indicar que el medio de transporte que las une son tan solo dos servicios de micro de larga distancia uno perteneciente a la empresa Cono Sur y el otro a la empresa Norte Neuquino.

La frecuencia en los viajes, cuanto más alejados sean de la localidad de Chos Malal disminuye, contando con escasos servicios, en horarios determinados y no todos los días de la semana, sin mencionar el costo que implica el uso de los mismos



y cómo influyen las condiciones climáticas para que estos sean efectivos.

Respecto de lo dicho, por ejemplo, el costo al día de la fecha –proporcionado la empresa de transporte Cono Sur- de los pasajes desde la localidad de Chos Malal hacia algunas de las localidades del interior del norte neuquino son: a la localidad Andacollo es de pesos ciento trece (\$113,00), a la localidad de Huingangco es de pesos ciento veintitrés con cincuenta centavos (\$123,50), a la localidad de Tricao Malal es de pesos ciento veintinueve (\$129,00), a la localidad de El Cholar es de pesos ciento sesenta y dos con cincuenta centavos (\$162,50), y a la localidad de Las Ovejas es de pesos ciento sesenta y cinco con cincuenta centavos (\$165,50).

## **EL ROL DEL JUZGADO DE PAZ DE LAS LOCALIDADES DEL INTERIOR EN EL ACCESO A LA JUSTICIA**

Con todo lo expuesto, y tomando como norte a las “100 reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, podemos concluir que el acceso a la justicia respecto de personas víctimas de violencia en la V Circunscripción Judicial –cuya vulnerabilidad está dada principalmente por condiciones de género, pobreza, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas y edad–, encuentra su principal obstáculo en la DISTANCIA; con lo cual, y en total aplicación de la regla n° 42, es que resulta primordial

resaltar el *papel protagónico* que adquieren los Jueces y Juezas del Paz en el interior provincial.

La regla mencionada se encuentra en el CAPÍTULO II: Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos. Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia. Ítem 2.- Medidas de organización y gestión judicial, de las “100 reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”; y reza:

*(42) Proximidad. Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.*

En este orden de ideas, corresponde resaltar la sabiduría del legislador provincial quien a través de los artículos 18 y 32 de La Ley 2785 y su respectiva reglamentación<sup>3</sup> supo poner en

---

<sup>3</sup> Artículo 18º: Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia familiar puede efectuarse ante cualquier juez de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez de Paz o policía, o cualquier otro organismo que se cree al efecto. Aun en caso de incompetencia, el juez o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y remitir lo actuado al juez competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia

Reglamentación: Artículo 18º: En aquellas localidades que no exista Juzgado de Primera Instancia, el/la Juez/a de Paz que reciba la denuncia en caso de urgencia debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes y remitir lo actuado al Juez competente en el término de 24 horas.

Artículo 32º: Control de eficacia. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes periódicos acerca de la situación.

Reglamentación: Artículo 32º: “En las localidades donde no existan juzgados de primera instancia con competencia en la materia de familia, el Juez podrá requerir al/la Juez/a de Paz del lugar el seguimiento y control de eficacia de medidas y decisiones adoptadas. Solo

cabeza de los Jueces y Juezas de Paz del interior la responsabilidad de tomar la denuncia por violencia familiar, adoptar medidas cautelares en caso de urgencias, y el control de las mismas, atendiendo al principio de inmediatez. Todo lo cual encuentra su necesario complemento con lo establecido por el “Protocolo Único de Intervención de la Ley 2785” en lo atinente a los COMPONENTES<sup>4</sup> “Denuncia en sede Judicial”<sup>5</sup> y “Medidas Cautelares”<sup>6</sup>.

De la armoniosa interpretación de la regla 42 mencionada y los arts. 18 y 32 de la ley provincial 2785 se vislumbra la importancia fundamental de los y las Jueces y Juezas de Paz del interior, requiriéndose de ellos un rol activo y una continua formación, para que en el ejercicio de sus funciones -toma de denuncia en sede del Juzgado de paz, adopción de medidas cautelares urgentes, control de eficacia de las medidas y participación en la redes interinstitucionales<sup>7</sup> como representante del Poder judicial-, puedan garantizar el ejercicio del *derecho humano fundamental al acceso a la justicia*.

En lo que respecta al rol de los y las Jueces y Juezas de Paz en la materia de violencia familiar es menester la toma de

---

podrán archivarse las actuaciones cuando de los controles psicológicos o socioambientales surja que se ha superado la situación que les dio origen las mismas o a pedido de la parte denunciante.”

<sup>4</sup> COMPONENTES: Son los elementos necesarios para dar respuestas a los posibles requerimientos de las personas que padecen violencia familiar. Cada uno de ellos forma parte del Sistema de Protección. A continuación se describen, definiendo en qué consisten, cuáles son los organismos responsables de llevarlos adelante y procedimientos para la coordinación.

<sup>5</sup> Organismos responsables de la ejecución. Oficina de Violencia: Área Admisión y Derivación de Trámites, Área Control y Seguimiento. Juzgados con competencia en la materia. Juzgados de Paz. Fiscalía.

<sup>6</sup> Organismo responsable del dictado: Juzgados con competencia en la materia. Juzgados de Paz. Fiscalía.

<sup>7</sup> En todas las localidades del interior su presencia resulta fundamental en los encuentros de redes interinstitucionales no solo en materia de Violencia Familiar sino además en la temática de los Derechos del Niño, Niña y/o Adolescentes.

conciencia de cada uno de ellos y ellas de su participación fundamental. El y la Juez y Jueza de Paz que la temática y normativa aplicable exige es un Juez y una Jueza de Paz ACTIVO/A y ese activismo se debe reflejar en varios aspectos de sus funciones.

Es importante comprender que la violencia es una problemática social y cultural que requiere nuestros más altos esfuerzos en post de un futuro sin violencia para las generaciones venideras; la violencia familiar no entiende de horas y días hábiles, con lo cual la persona que sufre violencia familiar requiere de una inmediata y eficaz respuesta estatal entendiendo que debe garantizarse el goce del derecho a una vida sin violencia, el cual se encuentra consagrado y reconocido tanto en nuestra Constitución Provincial como en diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional y suprallegal.

El Protocolo Único de Intervención de la Ley 2785 es una guía de abordaje de las situaciones de violencia familiar que nos debe servir de hoja de ruta, observándose en él la superación del viejo paradigma de la justicia tutelar, perdiendo el/la Juez/a el rol conductor para ser un eslabón más (fundamental como las demás) dentro del sistema de protección integral. Por lo dicho toma una relevante trascendencia el trabajo de las situaciones mediante las redes interinstitucionales, que conforme el espíritu del mencionado protocolo, son la base del éxito de estas intervenciones (principalmente en localidades pequeñas que cuentan con escasos recursos); requiriéndose de la correcta coordinación tanto interdisciplinaria como interinstitucional

evitando asimismo múltiples intervenciones que revictimicen a la persona que sufre violencia familiar.

El rol del Juez de Paz en las redes mencionadas resulta fundamental debiendo aprender –como todos los/las operadores/as de la justicia– a trabajar en coordinación interdisciplinaria e interinstitucional; a respetar a los demás en los ámbitos de su incumbencia y exigir de ellos el cumplimiento de sus obligaciones legales, de la misma forma que las demás instituciones deberán respetar los ámbitos de incumbencia que la ley le reserva al poder judicial y exigir que todos y cada uno de nosotros demos cumplimiento a las mandas legales. Se requiere entonces, que en materia de violencia familiar se tome conciencia en que las intervenciones resultan ser construcciones que requieren del desarrollo de habilidades personales y sociales de los y las Jueces y Juezas de Paz y así lograr obtener mediante el trabajo en red, el resultado más satisfactorio para el caso.

Para finalizar, resulta fundamental poner punto final al aislamiento y soledad de los y las Jueces y Juezas de Paz del interior provincial con respecto a los demás organismos que conforman el Poder Judicial, reconociéndolos como parte integrante que son y en su trascendental aporte y contribución al servicio de justicia provincial como garantes del efectivo goce del en el derecho al acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

## PROPUESTAS

Para poder desplegar en su máxima expresión el rol que de ellos y ellas se exige, además de su existencia, es menester que cuenten con:

a) Recursos necesarios –personales, materiales y tecnológicos– para una adecuada intervención; tales como:

1. Formularios de pasajes para personas con escasos recursos que requieran presentarse ante la sede de la Oficina de Violencia Familiar o el Juzgado de Primera Instancia con competencia en la materia;

2. Resmas de papel y tinta para impresora suficiente; ya que en los y las Jueces y Juezas de Paz de la zona en varias oportunidades han comprado con recursos propios tanto resmas como cartuchos para impresora ante la falta de los mismos, ya que o no poseen clave de acceso informático a suministros o bien no saben cómo gestionarla;

3. Equipos tecnológicamente actualizados, puesto que las computadoras e impresoras que poseen la mayoría de los Juzgados de Paz son prácticamente obsoletas y en muchos casos su acceso al internet es nulo utilizando recursos de otras instituciones, por ejemplo el FAX de la comisaria de la localidad;

4. Personal administrativo; debido a que la mayoría de los Juzgados de Paz siguen siendo unipersonales no contando con personal administrativo a pesar que las localidades del interior han tenido un notable crecimiento demográfico.

b) La inclusión en la agenda de las Oficinas de Violencia Familiar de capacitaciones inmediatas de los y las

Jueces y Juezas de Paz, dando así efectivo cumplimiento a lo normado por el art.35 inc. f) de la Ley 2785<sup>8</sup>; con el objetivo de fortalecer y unificar criterios en materia de Violencia Familiar.

La capacitación mencionada deberá comprender tanto el marco legal que aborda la temática de violencia familiar –Ley 2785, su reglamentación y Protocolo Único de Intervención–, como también cuestiones atinentes a otras disciplinas puesto que el abordaje de la Violencia Familiar es interdisciplinario; con lo cual resulta pertinente la intervención de las y los profesionales que integran los gabinetes técnicos a efectos de poder facilitar herramientas en temas atinentes a la ruta crítica, el ciclo de la violencia e indicadores de vulnerabilidad y riesgo, entre otros.

Respecto a la unificación de criterios resulta conveniente que la misma se realice en torno a FORMULARIOS DE DENUNCIAS LEY 2785 en sede de los Juzgados de Paz, ACTA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES y ACTAS DE CONTROL DE EFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Esta unificación de criterios debe nacer del consenso de los y las Jueces Juezas de Paz en su conjunto, siendo los profesionales (Operador/a Jurídico/a, Psicólogos/gas, Trabajadores/ras Sociales) meros facilitadores de las herramientas que estimen necesarias.

c) La coordinación de encuentros de Jueces y Juezas de Paz de todo el interior neuquino al efecto de compartir experiencias y estrategias de abordajes en materia de Violencia

---

<sup>8</sup> Artículo 35°: Créase la Oficina de Violencia (OV) en el ámbito del Poder Judicial, la cual debe funcionar con horario extendido y guardia permanente, y tiene como funciones: .. f) La capacitación permanente de empleados, magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Familiar y su participación en las redes interinstitucionales, todo atendiendo a las particularidades de cada localidad.

## **BIBLIOGRAFIA**

100 reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CONVENCION DE BELEM DO PARA).

Constitución Nacional Argentina.

Constitución de la Provincia del Neuquén.

Ley nacional N° 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley nacional N° 24.417. Protección contra la violencia familiar.

Ley provincial N° 2785. Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y su reglamentación.

Protocolo Único de Intervención de la provincia del Neuquén para la aplicación de la Ley N° 2785.